



ALCALDÍA TLALPAN

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.

DIRECCIÓN JURÍDICA.

SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.

JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

Expediente: TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0149/2019.

Asunto: Resolución Administrativa.

Oficio: AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRYC/234/2019.

Visto para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0149/2019 instaurado respecto de la obra ubicada en calle Dzitaz (entre las calles Tizimin y Acanceh), colonia Pedregal de San Nicolás 2ª Sección, demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, y -----

RESULTANDO

I.- Que el catorce de junio del año en curso, el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, emitió la Orden de Comisión para Visita de Verificación en Materia de Construcciones, Edificaciones y Protección Civil con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Político Administrativo, comprobara que las obras que se encontraran en proceso o terminadas en el inmueble ubicado en calle Dzitaz (entre las calles Tizimin y Acanceh), colonia Pedregal de San Nicolás 2ª Sección, demarcación Territorial de Tlalpan, Ciudad de México, se observaran las disposiciones del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables contenidos en la misma orden. -----

II.- Que la Visita de Verificación fue practicada el catorce de junio del año en cita por el C. Gonzalo Edmundo Sánchez Morales, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Político Administrativo, en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación antes descrita, diligencia que fue atendida por el C. [REDACTED] quien se ostentó con el carácter de ocupante del inmueble visitado y se identificó con credencial para votar con número de folio [REDACTED] a quien como consta en el Acta, le fue entregada original de la Orden de Visita de Verificación y Carta de Derechos y Obligaciones del Visitado al inicio de la diligencia, tal y como consta en el acta que al efecto levanto el día de la visita. -----

III.- Que de la inspección ocular acerca de los trabajos que se realizan en el inmueble, el verificador, asentó lo siguiente: -----
"Constituido plena y legalmente en el domicilio señalado en la orden de visita de verificación. pos así coincidir con fotografía inserta, además de corroborarlo con el C. [REDACTED] en su carácter de ocupante del inmueble, con quien me identifiqué y después de explicarle el motivo de mi presencia, me brinda las facilidades para realizar la diligencia. Se trata de un inmueble con varios cuerpos constructivos de planta baja y un nivel superior, al realizar el recorrido por el interior del mismo, no observo trabajos de construcción, ni trabajadores, ni materiales para construcción. Observo un inmueble preexistente y al no observar actividades relativas a la construcción, no es posible realizar el desahogo del alcance contenido en la orden ya mencionada." -----

IV.- En cuanto al alcance de la orden de visita el verificador asentó lo siguiente: -----
"...Se trata de un inmueble con varios cuerpos constructivos de planta baja y un nivel superior, al realizar el recorrido por el interior del mismo, no observo trabajos de construcción, ni trabajadores, ni materiales para construcción. Observo un inmueble preexistente y al no observar actividades relativas a la construcción, no es posible realizar el desahogo del alcance contenido en la orden ya mencionada." -----

V.- Como se desprende del Acta de Visita de Verificación en estudio, se hizo saber al C. [REDACTED] el derecho con el que contaba para que, dentro del término de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la conclusión de la Visita de Verificación, formulara por escrito ante la autoridad competente las observaciones con



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO,
DIRECCIÓN JURÍDICA,
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.
JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

relación a los hechos, objetos, lugares o circunstancias contenidas en la multicitada Acta y, en su caso, ofreciera pruebas. -----

VI.- Dentro del término concedido por los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, mismo que transcurrió del diecisiete al veintiocho de junio de dos mil diecinueve la C. [REDACTED] presentó escrito en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan el día veintiuno de junio del mismo año, no obstante a esto la promovente omitió acreditar el carácter de interesado para promover dentro del expediente de mérito, razón por la cual le recayó el Acuerdo de Prevención AT/DGAJG/DJ/SCI/JUEMC/1030/2019, en el que se previno por un término de cinco días a la ocursoante a efecto de que presentara el documento idóneo con el que acreditara el carácter en mención. Ahora bien, una vez realizada una búsqueda exhaustiva en la base de datos y archivo físico de esta dirección, no se localizó antecedente alguno del que se infiera que la visitada presentó su escrito de desahogo de prevención, en razón de ello, se tiene por no presentado su escrito de observaciones y se procede a dar cumplimiento a lo marcado por el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa en vigor para la Ciudad de México, emitiendo la Resolución Administrativa correspondiente, en vista a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS -----

PRIMERO.- Que el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracciones XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 fracción II y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 13 Último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 4, 12, 14, 15, 37 y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 3 fracción XIII y 246 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Verificación Administrativa vigente para la Ciudad de México, se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación número TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0149/2019, cuyo contenido se califica de legal, pues satisface todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 20 del citado Reglamento, salvo prueba en contrario-----

TERCERO.- Que del estudio y análisis del contenido del Acta de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-CyE-PC/0149/2019, calificada de legal en términos del considerando que antecede se advierte que el personal verificador observó que en el citado domicilio no se está realizando ninguna actividad relativa a la construcción, aunado a que no encontró trabajos de construcción, trabajadores, ni material para construcción o algún elemento que permita suponer ni aun indiciariamente que se están quebrantando las disposiciones del ordenamiento en materia toda vez que es un inmueble preexistente, es por ello que esta autoridad estima procedente declarar el fin del Procedimiento Administrativo que nos ocupa y ordenar el archivo del mismo. De acuerdo a lo establecido por el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo en vigor para la Ciudad de México; **se pone fin al presente Procedimiento** y se ordena el archivo del mismo como asunto total y definitivamente concluido. Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

San Juan de Dios No. 92, Col. Toriello Guerra,
C.P. 14050, Tlalpan, Ciudad de México



ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO.
DIRECCIÓN JURÍDICA.
SUBDIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES.
JUD DE RESOLUCIONES Y CUMPLIMIENTOS.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, acorde a lo señalado en el considerando primero de esta resolución.

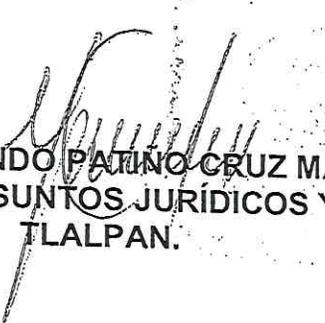
SEGUNDO. - Por las razones de hecho y de derecho descritas en el Considerando Tercero de la presente Resolución y al no contar con elementos que se califiquen violatorios a las disposiciones del Reglamento de Construcciones en vigor para la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, **se pone fin al procedimiento** con fundamento en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- Hágase del conocimiento del C. Propietario y/o Responsable del inmueble verificado que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición en el archivo de la Jefatura de Unidad Departamental de Resoluciones y Cumplimientos de este Órgano Político Administrativo, ubicada en la dirección citada a pie de página, para el efecto de ser consultado (previa acreditación).

CUARTO.- Notifíquese personalmente al C. Propietario y/o Responsable en el domicilio ubicado en calle Dzitas Manzana 781, Lote 12ª colonia Pedregal de San Nicolás, C.P. 14100, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido-----

Así lo resolvió el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno en Tlalpan con fundamento en los artículos 52 numeral 1, 53 Apartado A numeral 2 fracción XXI y numeral 12 fracción XI, Apartado B numeral 1, numeral 3 inciso a) fracciones XXII y XLII, Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 29 fracción XI, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 37 fracción II y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías y 13 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a lo veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.


LIC. JOSÉ RAYMUNDO PATIÑO CRUZ MANJARREZ
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO EN
TLALPAN.

MCEP*GRAM*SAP*HEDC*SAV




ALCALDÍA TLALPAN
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE GOBIERNO
DIRECCIÓN JURÍDICA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

AT/DGJG/DJ/SCI/JUEMC / ____ /201__

TLP/DJ/SVR/VA-CYE-PC/0149/2019

AT/DGAJG/DJ/SCI/JUDRyC/234/2019

C. Propietario, encargado y/o responsable DEL INUEBLE

Domicilio CALLE DZITAS NÚMERO 781 LT 12
COL. PESQUERA DE SAN NICOLAS TLALPAN

En Ciudad de México, siendo las 11:30 horas del día 08
del mes de OCTUBRE del año 2019, el notificador que suscribe, me
constituí para llevar a cabo la notificación ordenada y, y una vez corroborado el
domicilio, solicité la presencia del
PROPIETARIO ALAN ESTEBAN ABTIFICO

o su representante legal quien se identificó con: NO SE IDENTIFICÓ

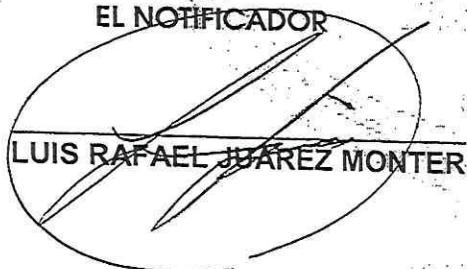
y una vez cerciorado que es la
persona a notificar, con fundamento en los artículos 78 fracción i y 79 de la ley de
Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; notifico y entrego el
original

(la Resolución AM número JUDRyC/234/19 de
fecha 16 SEPTIEMBRE emitido (a) por la autoridad competente de la Alcaldía
en Tlalpan, dictado (a) en el procedimiento administrativo número
TLP/DJ/SVR/VA-CYE-PC/0149/19 como resultado de la diligencia hago constar lo

siguiente: SE ENTREGA ORIGINAL DE LA RES-
OLUCIÓN Y LA NOTIFICACIÓN

Y al no existir otro asunto que tratar, se da por terminada la presente diligencia
siendo las 11:35 horas del día 08 del mes OCTUBRE del año 2019.

EL NOTIFICADOR


LUIS RAFAEL JUÁREZ MONTER

PERSONA QUE RECIBIÓ LA CÉDULA


NOMBRE Y FIRMA

